

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Febrero de 2019
Código del Proyecto	4.17.15
Denominación del Proyecto	Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología Actividades Centrales Auditoría Integral
Período examinado	Año 2016
Objetivo de la auditoría	Evaluar los aspectos legales; normativos respecto a la definición de procedimientos y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos programáticos.
Objeto de la auditoría	Actividades Centrales. del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología Jurisdicción N° 65 Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología Unidad Ejecutora N° 649 Programa Presupuestario N° 1 Actividades Centrales
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	1º de Abril de 2017 hasta el 30 de Mayo de 2018
Observaciones	1. Aspectos generales La Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología no cuenta con manuales de procedimientos referidos a los circuitos administrativos que aseguren el desarrollo eficiente de sus operaciones internas. La DGTAL informó que “se encuentra casi concluida la etapa de recopilación del universo normativo vigente en las materias de la competencia de los distintos sectores dependientes de esta Dirección Técnica, Administrativa y Legal, en razón de las varias modificaciones de la estructura y las misiones y funciones referenciadas” 2. Recursos Humanos 2.1. De las 48 licencias otorgadas por el auditado en el ejercicio en análisis, no fueron justificadas 9 de ellas, toda vez que no han sido informadas las Resoluciones que las avalan (III Aclaraciones

Previas. Dotación de personal).

3. Inventario

3.1. El inventario de la DGTALMMIYT al 31 de octubre de 2016 presenta diferencias no justificadas respecto del inventario al 31 de octubre de 2015. El total de bienes existentes al 31 de octubre de 2015 era de 1739 bienes, mientras que al 31 de octubre de 2016 era de 300 bienes. Sin embargo durante ese período no se produjeron bajas.

Por otra parte la DGTALMMIYT informa que existen altas que no ha individualizado y que el equipo de auditoría no ha podido identificar. Del trabajo comparativo entre ambos inventarios resultan 34 bienes que figuran en el inventario cerrado al 31/10/2016 y que no se encuentran en el cerrado al 31/10/2015. 226 son los bienes que figuran en ambos inventarios.

4. Rodados

4.1. La DGTAL informó dos (2) personas autorizadas para el uso de los cuatro (4) rodados a cargo de la DGTAL en el período auditado.

4.2. Los cuatro rodados registran Ciento Cuarenta y Nueve (149) infracciones de tránsito correspondientes al período auditado. A la fecha de realización del relevamiento (31/1/18), esas multas constituyen créditos no realizables, que suman un valor de Pesos Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Once con Cincuenta Centavos (\$ 241.611,50).

5. Compras

Compras y contrataciones

Durante el ejercicio auditado, la DGTALMMIYT había proyectado realizar 68 procesos licitatorios, ejecutando 21 (un 79% menos), 14 contrataciones directas, ejecutando 11 (un 21% menos), y 9 contrataciones menores, ejecutando 42 (un 367% más). Por otra parte utilizó al procedimiento establecido en el Decreto N° 556/GCBA/10 y Decreto N° 433/GCBA/16 en 118 oportunidades.

6. Licitación Pública

6.1. EX-2016-27798807- -MGEYA-DGTALMMIYT

En el expediente no se encuentra un dictamen de evaluación de las ofertas. Hay dos informes. Uno de un miembro de la comisión evaluadora sobre los aspectos contables de las ofertas y otro de evaluación técnica formulado por otro miembro de la Comisión, en violación del artículo 108 de la Ley N° 2095.

7. Contratación menor

7.1. EX-2016-07988541- -MGEYA-DGTALMMIYT

No se encuentra el PBCG agregado al expediente.

7.2. EX-2016-08000524- -MGEYA-DGTALMMIYT

La documentación contenida en el EE no se encuentra ordenada cronológicamente situación que dificulta su análisis. Para

mencionar a manera de ejemplo la Disposición N° DGINC-2016, del 10 de Marzo de 2016 se encuentra en el orden N° 28 y en el orden 43 se encuentra la misma Disposición junto con el Parte de Recepción Definitiva.

En el expediente obra documentación que no tiene relación con la contratación bajo examen. Por ejemplo en el orden 5 hay una Disposición que tiene como objeto la contratación de un (1) servicio de provisión y colocación de escenario móvil con motivo del evento abierto a la comunidad denominado “Noche de las Librerías”.

7.3. EX-2016 19411547- -MGEYA-DGTALMMIYT

No figura en el EE la constancia de publicación en el BAC del llamado, incumpliendo el artículo 38, inc. e), del Decreto N° 95/GCBA/14.

La documentación contenida en el EE no se encuentra ordenada cronológicamente situación que dificulta su análisis. Para mencionar a manera de ejemplo las invitaciones figuran en el orden 75 y el acta de apertura de ofertas en el orden 55.

7.4. EX-2016 19479928- -MGEYA-DGTALMMIYT

La Nota de pedido de la Dirección General de Inversiones a la Unidad Operativa de Adquisiciones (DGTALMMIYT) requiriendo la contratación carece de estimación de costo del servicio solicitado, incumpliendo el artículo 78, inciso f), del Decreto N° 95/GCBA/14.

El expediente, en el orden 91, contiene un PRD parcial por \$ 237.500, faltan los PRD por el resto de la contratación (\$ 950.000- \$ 237.500= \$ 712.500). Del SIGAF surge la existencia de, al menos, otros 3 PRD por \$ 237.500. El PRD N° 239111 pagado con presupuesto del Ejercicio 2016, el PRD N° 82537 y el N° 82550, pagados con presupuesto del ejercicio 2017.

La documentación que sustenta la oferta (no ganadora) de la empresa CyC Consultores SA se encuentra contenida en los Ordenes N° 26 a 43 del EE. No se encuentra incorporada la documentación de la oferta (no ganadora) de la empresa VN Studios SRL, ni de la oferta (ganadora) Proguide SRL, lo que impide su evaluación y la de los procesos posteriores de la contratación.

La documentación contenida en el EE no se encuentra ordenada cronológicamente situación que dificulta su análisis. Para mencionar a manera de ejemplo las invitaciones a los proveedores figuran en el orden 56 y el acta de apertura de ofertas en el orden 23.

7.5. EX-2016 22195854- -MGEYA-DGTALMMIYT

La Nota de pedido de la UPEJOL a la Unidad Operativa de Adquisiciones (DGTALMMIYT) requiriendo la contratación carece de estimación de costo del servicio solicitado, incumpliendo el art. 78 inc. f) del Decreto N° 95/GCBA/14.

La Resolución N° 63-UPEJOL-2016 que contiene la autorización del llamado a convocatoria para la selección del co-contratante carece de la fundamentación del tipo y modalidad del procedimiento de selección elegido, de conformidad con el art. 94

de la Ley N° 2095.

La Resolución N° 68-UPEJOL-2016 que aprueba la contratación, adjudica el servicio por un monto de \$ 967.000, superior al presupuesto oficial de \$ 850.000, sin que se haya realizado mención o justificación de la diferencia entre la adjudicación y el presupuesto oficial que asciende a \$ 117.000 (13,76%). Explicación ausente también en el IF-2016-22953065-UPEJOL del 7 de octubre de 2016 que sirvió de fundamentación para la emisión del acto administrativo referido.

La documentación contenida en el EE no se encuentra ordenada cronológicamente situación que dificulta su análisis. Para mencionar a manera de ejemplo la Resolución N° 68-UPEJOL-2016, del 13 de Octubre de 2016 se encuentra en el orden N° 49 y el IF-2016-22953065-UPEJOL del 7/10/2016 que sirvió de sustento en el orden N° 75.

8. Cajas chicas

8.1. Común EX 2016 09266722- -MGEYA-DGTALMMIYT

8.1.1. La DGTAL careció de responsables de la administración y rendición de los fondos asignados a esa unidad de organización desde el 29 de Febrero de 2016. Por Resolución N° 98-MMlyTGC-2016 (artículo 1) el Ministro resuelve dejar sin efecto las Resoluciones N° 77 y 90, por las cuales designaba a los responsables de la administración y rendición de los fondos, y al mismo tiempo (artículo 2) hizo cesar en sus funciones a los antiguos responsables de la administración y rendición de fondos del otrora Ministerio de Desarrollo Económico. (Orden 6 a 8).

8.1.2. Se verificó falta de publicación de las Resoluciones de cese de los responsables de fondos del Ministerio de Desarrollo Económico y de la designación de los nuevos de los fondos asignados al Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología.

8.1.3. No consta en la Rendición N° 3 el alta patrimonial (conforme Decreto N° 263/2010, Anexo, artículo 4°, segundo párrafo y Resolución N° 1509/MHGC/15, artículo 1°) de la adquisición por un importe de \$ 2.580 de una memoria para una Notebook.

8.1.4. En el EE analizado existen fojas repetidas (orden 21 y 23, orden 22 y 24, orden 51 y 56) y otras que no se corresponden con la tramitación (orden 57, orden 58, entre otras).

8.1.5. Las facturas y tickets de respaldo fueron derivadas a la Dirección General de Contaduría sin guardar copia de los mismos en el EE lo que dificulta el control y contraviene los principios de integridad del EE.

8.2. Especial EX 2016 18591940- -MGEYA-DGTALMMIYT

8.2.1. El EE electrónico de asignación y rendición de la caja chica especial fue generado (4/8/16 orden 1) con más de cuatro meses de diferencia del dictado de la Resolución que asigna al Fondo (15/3/16 orden 6).

8.2.2. La Resolución N° 138/MMlyT/2016 de asignación de la caja chica especial, cita una norma de autorización (Resolución N°

464/MHGC/2016) que no se encuentra glosada al EE ni publicada.

8.2.3. La rendición de los gastos de la primera cuota como su Resolución de aprobación no están incorporados al EE en análisis, sin embargo de hallan mencionados en una Resolución N° 830/MMIYT/2016 (orden 17, Considerandos, 6to. párrafo) posterior.

8.2.4. La rendición final fue realizada el 30/12/2016 en exceso a los 60 días desde la recepción de los fondos establecida por la Disposición N° 117/DGCG/2016, Anexo III, Plazo de rendición.

8.2.5. No se encuentra incorporada al EE el alta patrimonial del bien adquirido mediante comprobante N° 11 de la firma "Anglet SRL", concepto "Banqueta", adquirida por \$ 3.201,30, imputada a la partida 437 (conforme Decreto N° 263/2010, Anexo, artículo 4° segundo párrafo y Resolución N° 1509/MHGC/15, artículo 1°).

8.2.6. Las facturas y tickets de respaldo fueron derivadas a la Dirección General de Contaduría sin guardar copia de los mismos en el EE lo que dificulta el control y contraviene los principios de integridad del EE.

9. Decreto 556/10, 752/10 y 433/16

9.1. De los 19 expedientes analizados (EX-2014-11830257- -MGEYA-SSTIYC; EX-2016-4680662- -MGEYA-DGTALMMIYT; EX-2016-7673822 -MGEYA-DGINC; EX-2016-8673386 -MGEYA-UPEJOL; EX-2016-11745988 -MGEYA-SSTIYC; EX-2016-14438262 -MGEYA-SSTIYC; EX-2016-19335082-PCIUDAD; EX-2016-21566194-DGCB; EX-2016-21777615-DGAB; EX-2016-22368548-SSTIYC; EX-2016-23144605-SSTIYC; EX-2016-23146898-SSTIYC; EX-2016-23380938-SSTIYC; EX-2016-23381001-SSTIYC; EX-2016-23965870-SSTIYC; EX-2016-24121897-DGINC; EX-2016-25244220-UPEJOL; EX-2016-25433278-SSTIYC; EX-2016-26479918-DGINC).

9.1.1. Un (1) EE fue mal informado por la DGTAL ya que se trata de una contratación directa y las conclusiones de su análisis fueron volcadas en esa categoría EX-2014-11830257- -MGEYA-SSTIYC (punto 8.3. de este informe).

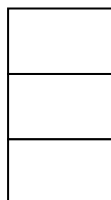
9.1.2. Un (1) EE se trata de una contratación que debió haberse realizado por contratación directa en los términos del art. 28 inc. 11 de la Ley N° 2095 ya que se trata del pago de un servicio de tasación brindado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires EX-2016-21777615-DGAB.

9.1.3. Dos (2) EE se tratan de pagos de adicionales de seguridad privada, con presupuesto del MMIYT pero tramitados por la Dirección General de Custodia de Bienes, dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad. Estas tramitaciones no contienen la documentación necesaria para poder realizar el examen completo que la contratación requiere (EX-2016-4680662- -MGEYA-DGTALMMIYT y EX-2016-21566194-DGCB).

Las observaciones que se expresan en los puntos subsiguientes son respecto de los 15 EE restantes.

9.2. Urgencia. Con relación a la urgencia requerida por la normativa se ha verificado que:

	9.2.1. En 1 EE la justificación (problemas con el BAC) se encuentra desacreditada por un informe emitido por la DGCyC, NO-2018-08529830-DGCyC, EX-2016-7673822 -MGEYA-DGINC. 9.2.2. En 1 EE la justificación esgrimida, de coparticipar el gasto con un particular, no resulta conducente. Se trata de una actividad solventada por el GCBA y una Asociación Civil (por un servicio de catering en el marco del lanzamiento de la “Segunda Edición del concurso de desarrollo de proyectos” presentado por Buenos Aires Custer Audiovisual BACA junto a la Dirección General de Industrias Creativas EX-2016-24121897-DGINC. 9.2.3. En 2 EE las razones que se exponen en la fundamentación resultan contradictorias. Ambas contrataciones de la UPEJOL, justifica que los servicios contratados forman parte de los requerimientos del Comité Olímpico Internacional y se encuentran dentro de los compromisos asumidos por el GCBA, firmados con mucha antelación al gasto producido, y por otra parte se afirma que la participación fue notificada sin la anticipación suficiente. EX-2016-8673386 -MGEYA-UPEJOL y EX-2016-25244220-UPEJOL. 9.2.4. En los 11 EE restantes no se encuentran acreditadas las razones de urgencia esgrimidas como justificación. Aclarando que dos de ellos EX-2016-14438262 -MGEYA-SSTIYC y EX-2016-23144605-SSTIYC, el objeto es el mismo (compra de tóner) lo que difiere es el trimestre. La urgencia requerida por el Decreto N° 556/GCBA/2010, sus modificatorios y las normas que los reemplazaron son de carácter excepcional y no se ha verificado en las notas de solicitud de los gastos de los EE analizados, razones valederas o acreditación de las invocadas, no cumpliendo con el carácter restrictivo que tiene el procedimiento implementado. 9.3.1. En 2 EE no constan los remitos de los EX-2016-7673822 -MGEYA-DGINC y EX-2016-26479918-MGEYA-DGINC. 9.3.2. En 9 EE no están incorporadas las facturas EX-2016-8673386 -MGEYA-UPEJOL, EX-2016-11745988 -MGEYA-SSTIYC, EX-2016-14438262 -MGEYA-SSTIYC, EX-2016-19335082-PCIUDAD, EX-2016-23144605-SSTIYC, EX-2016-23146898-SSTIYC, EX-2016-23381001-SSTIYC, EX-2016-23965870-SSTIYC y EX-2016-25433278-SSTIYC. 9.3.3. En 7 EE no hay constancia del Parte de Recepción Definitiva EX-2016-8673386 -MGEYA-UPEJOL, EX-2016-11745988 -MGEYA-SSTIYC, EX-2016-14438262 -MGEYA-SSTIYC, EX-2016-23144605-SSTIYC, EX-2016-23381001-SSTIYC, EX-2016-23965870-SSTIYC y EX-2016-25433278-SSTIYC. Al carecer los EE de los remitos, las facturas y los PRD no se acredita ni la prestación del servicio, ni la conformidad del mismo. Tampoco si se respetó el procedimiento de liquidación y pago del servicio. 9.4. En 1 EE no están incorporadas las constancias de alta patrimonial de los bienes adquiridos EX-2016-23381001-SSTIYC, conforme art. 4 2do. Párrafo Anexo Decreto N° 263/GCBA/2010 . 9.5. Prestaciones con tracto sucesivo.
--	--



9.5.1. En 2 EE de prestaciones de tracto sucesivo no se encuentra detallado el estado de avance del proceso del procedimiento de compra, según lo requiere el artículo 3°, inciso d), punto 1, del Decreto N° 433/GCBA/16 EX-2016-19335082-PCIUDAD y EX-2016-22368548-SSTIYC.

9.5.2. En 2 EE no se encuentra consignado el monto mensual abonado por la administración en los últimos seis meses, de acuerdo a lo que requiere el artículo 3°, inciso d), punto 2, del Decreto N° 433/GCBA/16 , EX-2016-22368548-SSTIYC y EX-2016-26479918-DGINC.

9.6. El EE EX-2016-24121897-DGINC presenta:

9.6.1. Dos presupuestos de la misma empresa y evento, por Cocktail 19/4/16, con diferentes importes. En el orden 4 por \$ 510 por persona y en el orden 12 página 2 por \$ 481,88 por persona.

9.6.2. El remito está fechado 5 meses y 10 días con posterioridad a la realización del evento el 29/9/2016.

9.6.3. El expediente se encuentra caratulado el 26/10/2016, más de 6 meses después de la prestación del servicio.

9.6.4. Si bien el proveedor se encuentra inscripto en el RIUPP, no se corresponde con ninguna de las categorías relacionadas al servicio contratado.

Se constató la extemporaneidad en la formación del EE y en la incorporación a los actuados del proceso de compra, violando las disposiciones del artículo 26, inciso a), del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/1997.

10. Contrataciones directas

10.1. EX2016-14907541- - MGEYA-SSECRE

10.1.1. La Nota 2016-14774158-DGCTEC por la que se solicita la contratación de un servicio de consultoría por ISIS Innovation Limited y la excepción al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA (BAC), contiene una descripción general de los servicios ofrecidos por la empresa que no cumple con los requerimientos del art. 28 inc. 5 apartado a) del Decreto N° 95-GCBA-2014 cuando establece que el pedido debe ser acompañado por las bases de la contratación propiciada.

10.1.2. En el EE no consta que la Unidad Operativa de Adquisiciones haya fijado una fecha y hora límite para la recepción de la propuesta, en violación al art. 28 inc. 5 apartado d) del Decreto N° 95-GCBA-2014 .

10.1.3. No se evidencia constancia en el EE de la publicación ordenada en el art. 2 del llamado a la Contratación Directa del servicio de consultoría y asesoramiento por Resolución N° 2016-118-SSECYCE .

10.1.4. La Resolución N° 2016-128-SSECYCE de fecha 20 de Julio de 2016, aprueba la Contratación Directa (artículo 1), adjudica a la firma Oxford University Innovation Limited por la suma de \$ 1.370.911 (artículo 2) y ordena la transferencia de la suma de libras esterlina GBP 61.925 (artículo 3), sin existir constancia de la suscripción del contrato y del inicio de su ejecución.

10.1.5. No existe comprobante que acredite en el EE las publicaciones que ordena el artículo 5 de la Resolución N° 2016-128-SSECYCE donde se aprueba la Contratación Directa, adjudica a la firma Oxford University Innovation Limited y le transfiere la suma de GBP 61.925 .

10.1.6. No se encuentra glosada al EE la Orden de Compra, ni constancia de su emisión.

10.1.7. En el EE existen Tres (3) PRD, el N° 116.188-SSECRE/2016 por \$ 479.818,85 (orden 40), el N° 142558-SSECRE/2016 por \$ 431.307,62 (orden 48) y el N° 123861-SSECRE/2016 por \$ 431.307,62 (orden 61), de los cuales sólo el N° 142558-SSECRE/2016 se encuentra respaldado con la factura del proveedor y la certificación de la autoridad competente.

De la consulta al SIGAF surge que:

10.1.7.1. El PRD N° 116188-SSECRE/2016 (orden 40) está anulado sin constar en el EE esta circunstancia, y

10.1.7.2. La existencia de otro PRD N° 184001-SSECRE/2016 por un importe de \$ 369.692,25, que tampoco figura en el EE, ni cuenta con el respaldo de la factura del proveedor, ni consta certificación alguna por parte de la administración.

10.2. EX-2014-11830257- -MGEYA-SSTIYC

La notificación de continuidad del servicio que se realizó al proveedor no está sustentada en ninguna decisión tomada por la administración que figure en el expediente analizado.

Se encuentran agregados los Partes de Recepción Definitiva y los Remitos correspondientes a los meses de Diciembre 2014 a Septiembre 2015, faltando los correspondientes a los restantes meses (Octubre y Noviembre 2014, Octubre a Diciembre 2015).

Al carecer parcialmente de PRD no se acredita ni la prestación del servicio, ni la conformidad del mismo por los períodos faltantes. Tampoco se pudo verificar si se respetó el procedimiento de liquidación y pago del servicio.

11. Asistencia técnica

11.1. EX-2016-17273980- -MGEYA-DGTALMMIYT

11.1.1. No se cumplen con las previsiones de los apartados a) b) y c) del artículo 28, inciso 11, de la Ley N° 2095: a) las actuaciones no inician con el pedido de la unidad requirente a la Unidad Operativa de Adquisiciones; b) No se encuentran acompañadas las afectaciones preventivas y definitivas del gasto; y c) no se encuentran glosados los estatutos, actas de designación y demás documentación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.

11.1.2. El EE no cuenta con los antecedentes al Convenio Específico, Convenio Marco 5/97 y Addendas anteriores a la Addenda IX.

11.1.3. El listado de personas detallado en el orden 4 del expediente no constituye una certificación de servicios. Las certificaciones de servicio autorizadas por la Resolución N° 102/MMIYT/2016 realizadas por cada uno de los funcionarios responsables de las áreas donde los asistentes técnicos prestan

sus contraprestaciones no están adjuntadas al EE.

11.1.4. El 50,90 % de los importes detallados en el listado de honorarios de asistentes técnicos y coordinadores no respeta los montos definidos en la escala contenida en el art. 1 de la Addenda IX que modifica la Cláusula Cuarta del Convenio Marco N° 5/97.

11.1.5. 5. La Addenda IX carece de fecha de suscripción.

11.2. EX-2016-19504575- -MGEYA-DGINC

11.2.1. La Resolución N° 523-MMIYT-2016 del 23/8/16 que encomienda la realización del relevamiento no establece plazos, requisitos ni alcance de las tareas que dispone realizar.

11.2.2. El EE carece del relevamiento, de la facturación y de las constancias del pago del monto involucrado.

11.2.3. El compromiso monetario asumido por el GCBA es superior al valor establecido por UBATEC S.A. Se presupuestó el trabajo en Dólares Estadounidenses Trescientos Mil (US\$ 300.000) y se le devengó la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Mil (\$ 4.800.000). Tomando el valor de cambio del dólar tipo vendedor del Banco Nación Argentina (\$ 15 por dólar estadounidense a la fecha del dictado de la Resolución) el monto debió haber sido de \$ 4.500.000, por lo que hubo un reconocimiento indebido de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) en favor de UBATEC S.A. y en detrimento de las arcas del GCBA.

12. EE Legislatura de la CABA

12.1. En los informes que la respuesta involucraba con exclusividad al Ministerio de Modernización se registraron demoras en 9 de los 10 expedientes analizados. En 7 de 9 casos la demora fue de menos de cinco días, mientras que en los dos casos restantes fueron de un año (EX-2016-21945705- -MGEYA-DGALE y EX-2016-24057879- -MGEYA-DGALE).

12.2. De los 14 expedientes tramitados en conjunto con otros organismos uno sólo fue contestado en término y otros 13 no, aunque el tiempo de tramitación en el Ministerio de Modernización fue más de 15 días en sólo 4 de ellos (EX-2016-17175476- -MGEYA-DGALE, EX-2016-21521613- -MGEYA-DGALE, EX-2016-25335875- -MGEYA-DGALE y EX-2016-27136491- -MGEYA-DGALE).

La Dirección General de Asuntos Legislativos aclaró que, durante el ejercicio 2016, la forma de giro de las actuaciones a los distintos ministerios para su intervención consistía en la modalidad de “pase simple”, de forma tal que la intervención de cada ministerio estaba supeditada a la remisión por parte del primer ministerio interviniente. A partir de Julio de 2017 se decide usar el “pase múltiple” en forma paralela o simultánea a todos los ministerios que deban realizar las intervenciones sobre el pedido, lo que permitirá mejorar, según afirma, la obligación constitucional de responder los requerimientos de la LCABA.

13. EE Ley N° 104

13.1. En dos (2) EE no consta respuesta de la administración,

	quedando habilitada la vía de reclamo prevista en la Ley o la acción de amparo ante el fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 12 Ley N°104/LCBA/98) . 13.2. En Catorce (14) EE se incumple con el plazo de contestación establecido por el art. 10 de la Ley N° 104/LCBA/1998. 13.3. En dos (2) EE se refiere haber otorgado una prórroga que no consta en el expediente. 13.4. En dos (3) EE la respuesta es parcial y no se encuentra justificada que el resto de la información tenga acceso limitado en los términos del art. 6 de la Ley N° 104/LCBA/98
Conclusión	De las tareas realizadas, procedimientos de auditoría efectuados, análisis de los expedientes definidos en la muestra sobre las compras y contrataciones, respuestas a informes solicitados por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y los producidos en relación a la Ley N° 104 de acceso a la Información del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, durante el Ejercicio 2016, se han cumplido parcialmente los aspectos legales y financieros estudiados, habiéndose verificado inconsistencias e incumplimientos a la normativa que han sido descriptos en el punto VI.- Observaciones del Informe. La falta de una adecuada planificación y ejecución de los gastos requirió a la administración, durante el periodo auditado, la utilización recurrente de mecanismos de excepción como el Decreto N° 556/10 modificado por el Decreto N° 752/10 y del Decreto N° 433/16. El sustento legal de la excepción reconoce antecedentes en otras normas que lo regularon y que fueron observados recurrentemente por esta AGCBA en distintos informes, mediante la aplicación de los Decretos Nros. 1264/99, 116/99, 1370/01, 2143/07, 400/08, 556/10, 752/10. Y tienen continuidad en la actualidad con el dictado del Decreto N° 433/16, cuyo reiterado uso atenta contra los principios rectores que rigen e inspiran el sistema de Compras y Contrataciones.
